

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	11001-33-35-013-2021-00087
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	EVA AURORA SANCHEZ DE MEDINA
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Asunto:	AUTO ADMITE DEMANDA

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 30 y 35 de la Ley 2080 de 2021 que modificaron los artículos 155 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 ibidem, este Despacho,

RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica, al doctor **MILTON RICARDO MEDINA SÁNCHEZ**, identificado con la C.C N°79.524.626 y portador de la T.P. No. 100.090 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 217 de la página del PDF del expediente virtual.

2.- ADMITIR la demanda, interpuesta por **EVA AURORA SANCHEZ DE MEDINA** a través de apoderado, en contra de la **NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

3.- NOTIFICAR por estado la admisión de la demanda a la (s) parte(s) demandante (s).

4.- NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:

4.1.- MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL o a quien haya delegado para tal función.

4.2.- DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC- o a quien haya delegado para tal función.

4.3.- DIRECTOR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC o a quien haya delegado para tal función.

4.4.- DIRECTOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. o a quien haya delegado para tal función.

4.5.- DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).

4.6- MINISTERIO PÚBLICO

5.- CORRER traslado de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente, de los dos (2) días hábiles después del envío del mensaje de datos a los correspondientes buzones electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6.- PREVENIR a las entidades demandadas, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

7.- ADVERTIR que durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

8- INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos para cuyo efecto deberán informar los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado

Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **026** de fecha **11-06-2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2021-00087

Firmado Por:

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ef8b69c4b6548e2d68b8c626f17362871e691839e7d7e739e55ebc260f0ccfc

Documento generado en 10/06/2021 09:02:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>